



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2019, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 048-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2021, las 12h17. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria de sentencia, sentada el 27 de abril de 2019 por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0479-O de 27 de abril de 2019, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el secretario general de este Tribunal.
- c) Documento Nro. MDT-DSG-2019-8877-EXTERNO, con el asunto “RECURSO DE APELACION//TCE-SG-OM-2019-0532-O//TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR”.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0532-O de 06 de mayo de 2019, dirigido al Ministerio de Trabajo, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0533-O de 06 de mayo de 2019, dirigido a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0534-O de 06 de mayo de 2019, dirigido a la Fiscalía Provincial de El Oro firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- g) Correo electrónico remitido el 29 de marzo de 2021 a las 18h57 desde la dirección electrónica marsamo14@hotmail.com al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **“OFICIO DE PETICIÓN DE ALZA DE MEDIDAS POR SENTENCIA TCE. CAUSA No. 048-2019-TCE”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el título **“OFICIO DE PETICIÓN TCE-.pdf”**, de 323 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde (01) un escrito en (01) una foja con (01) una foja adjunta en calidad de anexo, en el escrito consta la firma electrónica del señor Marlon Andrés Sarango Morales, misma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.8.0”, reporta en mensaje de “Firma Válida”.
- h) Copia certificada de la acción de personal Nro. 189-TH-TCE-2019, mediante la cual, se emitió el nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2 – Secretaria Relatora de este Despacho a la abogada Karen Mejía Alcívar.

PRIMERO.- En el escrito firmado electrónicamente por el señor Marlon Andrés Sarango Morales y remitido por correo electrónico el 29 de marzo de 2021, se expresa lo siguiente:

En sentencia del **CONTENCIOSO ELECTORAL** de la causa No. 048-2019-TCE, de fecha del 17 de marzo del 2019, en su punto **TERCERO** se me sentencia con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (02) años y multa equivalente a (05) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.



Siendo así que el día 26 de Marzo del 2020 ha sido depositado en efectivo la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.970,00), EN EL NÚMERO DE CUENTA 0007710337 cuenta corriente del BANCO DEL PACIFICO a nombre del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL EL ORO. Junto copia del depósito.

Sírvase a quien corresponda una vez que he cumplido con el tiempo de sentencia impuesta y el pago de la multa ratificada en la sentencia, se oficie a las entidades pertinentes informando de la mismas como por ejemplo al Ministerio de Trabajo ya que cuento con impedimento de ejercer cargo público, esperando que mi petición sea atendida antelo mis agradecimiento.

SEGUNDO.- De la revisión del expediente se observa lo siguiente:

2.1. Mediante sentencia dictada en la presente causa el 17 de marzo de 2019, a las 15h54, este juzgador, resolvió:

PRIMERO.- Aceptar la acción de queja presentada por los accionantes, Jean Paúl Guzmán Pazmiño, Director Provincial de El Oro del Partido Avanza y Procurador Común de los Accionantes; Néstor Gonzalo Ochoa Montero, Director Provincial de El Oro del Movimiento Político Democracia Si, Washington Reimundo López Machuca, Director Provincial de El Oro del Movimiento Autonómico Regional, Darwin Stalin Pereira Chamba, Representante Provincial de El Oro del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y Darwin Paúl Molina Carrión, Director Provincial de El Oro del Movimiento Unión Ecuatoriana en contra de la señora María Belén Romero Aguilar y el señor Marlon Andrés Sarango Morales.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionar a la señora María Belén Romero Aguilar con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (2) dos años y multa equivalente a (5) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, prevista para tal efecto; en el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en caso contrario se deberá proceder por la vía coactiva.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionar al señor Marlon Andrés Sarango Morales, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (2) dos años y multa equivalente a (5) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, prevista para tal efecto; en el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en caso contrario se deberá proceder por la vía coactiva. (El énfasis no corresponde al texto original).

CUARTO.- Desechar la acción de queja presentada por los accionantes en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, y de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba y doctor Luis Fernando Verdesoto Custode, por no haberse configurado ninguna de las causales determinadas en el artículo 270 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Desechar la acción de queja presentada por los accionantes en contra del señor Germán Mauricio Maldonado Mora, por no haberse configurado ninguna de las causales determinadas en el artículo 270 del Código de la Democracia.

SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se remita copia certificada del expediente de la causa No. 048-2019-TCE a la Fiscalía Provincial de El Oro, para que se inicien las indagaciones penales que correspondan por los delitos de falsificación de documento y usurpación de funciones.

SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se remita copia certificada de la sentencia expedida en la presente causa al Ministerio del Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para los fines legales pertinentes. (...)

Contra la referida sentencia, la abogada Erika Marianela Ramos Rubianes; y, los señores Mario Andrés Sarango Morales y María Belén Romero Aguilar, respectivamente, presentaron sendos recursos de apelación.



2.2. En segunda instancia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de abril de 2019 a las 15h56, resolvió:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por los señores: Marlon Andrés Sarango Morales y María Belén Romero Aguilar, por extemporáneo.

SEGUNDO: NEGAR el "recurso ordinario de apelación" interpuesto por la Ab. Erika Marianela Ramos Rubianes, por improcedente.

2.3. Con fecha 27 de abril de 2019, el secretario general de este Tribunal, sentó razón de ejecutoria de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal¹ señalando:

RAZÓN: Siento por tal que la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 048-2019-TCE, el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales y por haberse atendido el recurso de apelación interpuesto, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

TERCERO.- Por lo expuesto en el acápite segundo, se colige que si bien el peticionario ha presentado el pago de la multa económica, a través de la copia de un depósito anexada a su escrito de 29 de marzo de 2021, todavía sigue vigente la sanción de suspensión de sus derechos de participación, en consideración de que con fecha de 27 de abril de 2019, se ejecutorió la sentencia dictada en segunda y definitiva instancia.

En este contexto, la petición del abogado Marlon Andrés Sarango Morales para que se levante la suspensión de sus derechos políticos y de participación es prematura.

CUARTO.- Notifíquese el presente auto:

4.1. Al abogado Marlon Andrés Sarango Morales en la dirección de correo electrónica: marsamo_14@hotmail.com.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en las direcciones de correos electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / secretaria.general@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec. Acompáñese a la notificación, la foja 1943 del presente expediente, en formato digital.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2021.



¹ F. 1935.

